

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000235 DE 2009 03 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 4688 de 2005, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 00038 del 2 de febrero de 2004, se renovó la licencia ambiental otorgada al zoocriadero C.I Zobem S.A. (hoy Crocodilus Skins S.A.) para el funcionamiento del zoocriadero con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zoocriadero, y en fase experimental con la especie Caiman Magdalena (*Crocodilus Acutus*), en el predio San José en el municipio de Luruaco-Atlántico.

Que mediante Resolución Nº 00006 del 6 de enero de 2009, se modificó la mencionada licencia ambiental, en el sentido de ampliar el pie parental de la especie Caiman Magdalena del Zoocriadero, teniendo en cuenta la siguiente situación del pie parental:

**-Grupo fundador:** El grupo inicial de parentales correspondían a 10 individuos (7 hembras y 3 machos), los cuales fueron capturados del medio natural durante el año 1994.

**-Adición al Grupo parental:** Desde el año 1994 en el zoocriadero se han hecho varias adiciones:

1. En agosto 4 de 1997 se adicionó un (1) ejemplar adulto (hembra) proveniente del Jardín Zoológico; esta hembra pertenece al grupo fundador y se considera P<sub>0</sub>.
2. En el mes de septiembre del año 1999, se adicionaron dos (2) ejemplares (un macho y una hembra) al grupo parental inicial, la procedencia de estos ejemplares es del Jardín Zoológico de Barranquilla, y eran parte de un grupo de 35 ejemplares que figura en el Salvoconducto de movilización expedido por el DADIMA; dichos ejemplares se consideran F1.
3. El 26 de diciembre de 2001, se adicionaron seis (6) individuos (4 hembras y 2 machos) de los cuales las cuatro (4) hembras provinieron del Jardín Zoológico de Barranquilla de acuerdo al Salvoconducto de Movilización Nº 00206 expedido por el DADIMA, y los dos (2) machos fueron entregados en calidad de secuestre depositario por parte de la CRA.
4. Los nueve (9) ejemplares mencionados, fueron adicionados al grupo fundador de parentales, en agosto 4 de 1997, septiembre 6 de 1999 y diciembre 26 de 2001. De los nueve (9) ejemplares, seis (6) (2 machos y 4 hembras) son F1 y tres (3) (2 hembras y 1 macho) son P<sub>0</sub>.
5. En el mes de julio del año 2003, se incorporaron 31 individuos del zoocriadero Babilonia, con el fin de hacer ensayos de reproducción por parajes, lo cual requería ciertas condiciones de manejo, por lo que se vio la necesidad de realizar la introducción de dichos ejemplares a través de un préstamo entre el Zoocriadero Babilonia y el zoocriadero C.I Zobem S.A. En la actualidad de los 31 ejemplares objeto del intercambio, solo pertenecen al pie parental la cantidad de 18 individuos (5 machos y 13 hembras). Lo anterior con base en la Resolución Nº 0355 del 24 de mayo de 1994 del INDERENA, por medio de la cual se autoriza el intercambio y préstamo de Parentales de la especie Caiman Aguja (*Crocodilus acutus*) entre el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0235 DE 2009 03 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A.

zocriadero y/o zoológicos para conformar grupos que permitan su optima reproducción.

6. En julio de 2005, se incorporaron setenta (70) individuos provenientes de la producción del año 1995, la cual corresponden a la propia producción del Zocriadero, de los cuales hasta la fecha sobreviven un total de sesenta y nueve individuos (56 hembras y 13 machos).
7. Del saldo de los animales provenientes del zoológico se adicionaron 20 ejemplares (17 hembras y 3 machos)
8. En total se han ingresado 127 individuos de los parentales de la especie Caiman de Aguja (Caiman crocodilus acutus) al zocriadero C.I Zobem S.A., de los cuales se ha reportado una mortalidad de 6 individuos, quedando un total de 121 individuos.
9. Que de la introducción de los 35 ejemplares provenientes del Zoológico queda un saldo de 8 ejemplares, así como 13 ejemplares de los 31 individuos ingresados del Zocriadero Babilonia, los cuales no se hacen parte del pie parental, ni de las producciones.

De lo anterior se puede concluyó lo siguiente:

**Mortalidad de Parentales**

Origen Parentales	Cantidad	Mortalidad	Saldo
Caza de fomento	10	5	5
Zoológico	27	0	27
Decomiso CRA	2	0	2
Zocriadero Babilonia	18	0	18
Individuos producción 1995	70	1	69
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>6</b>	<b>121</b>

**Pie Parental Actual:**

Caiman del Magdalena (Caiman crocodilus acutus)	
Parentales	Saldo
Machos	25
Hembras	96
<b>Total</b>	<b>121</b>

**Distribución de los parentales**

Corral	Hembras	Machos	Total	Generación	Origen
B1	1	1	2	P <sub>0</sub>	Decomiso CRA
	4	--	4	P <sub>0</sub>	Caza de fomento
	1	--	1	P <sub>0</sub>	Zoológico
B2	56	13	69	F1	Proa. Zocriadero año 95
B3	--	3	3	F1	Babilonia intercambio
	--	1	1	P <sub>0</sub>	Caza de Fomento
D3	21	5	26	F1	Nacidos en el zoológico
	13	2	15	F1	Babilonia intercambio
<b>TOTAL</b>	<b>96</b>	<b>25</b>	<b>121</b>		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 00235 DE 2009 30 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A.

Distribución actual de saldos

Origen	Sexo	Ubicación	Cantidad	Total
Zoológico	H	D3	2	8
	M	D3	6	
Babilonia	M	B3	13	13

Que posteriormente, el señor Jorge Saieh, en su condición de representante legal del zocriadero Crocodilus Skins S.A., solicita a través de radicado N° 002307 del 31 de marzo de 2009, se excluya del pie parental aprobado, los dos ejemplares provenientes del decomiso de la Corporación Autónoma, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como autoridad CITES, sugiero esto, para adelantar el respectivo registro del Zocriadero.

Que con base en lo anterior, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 00244 del 17 de abril de 2009, en el que se determinó que es procedente la separación de los 2 individuos que pertenecen al pie Parental, provenientes del decomiso de la CRA.

El zocriadero Crocodilus Skins S.A., quedará con un pie parental de 119 individuos de la especie Caiman del Magdalena (Crocodilus acutus), discriminados en 95 hembras y 24 machos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar las producciones de dichos ejemplares encontrándose lo siguiente:

**INVENTARIO INDIVIDUOS OBJETO DE LA SEGREGACIÓN CON SU RESPECTIVAS PRODUCCIONES**

GRUPO	Cantidad sexo		TALLA	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
	H	M			
<b>PARENTALES</b>	1		267	Pileta A 22-23	Marcado con chip N° 034-836-541
		1	287	Pileta A 22-23	Marcado con chip N° 034-828-793
Sub-Total	1	1			
<b>PRODUCCIONES</b>					
Producción 2004	3		120-150	Pileta A 20-21	Marcaje amputación Falange MDD2 (acorde al nido) Reproducción corral C24
Producción 2005	7		100-120	Pileta A 20-21	Marcaje MIDI amputación Falange reproducción Corral B1 Corresponde a toda la producción F1
	17		90-100	Pileta A 18-19	
Producción 2006	8		80-90	Pileta A 18-19	Marcaje MIDI amputación Falange reproducción Corral B1 Corresponde a toda la producción F1
Producción 2007	9		60-80	Pileta A 18-19	Marcaje MIDI amputación Falange reproducción Corral B1
Producción 2008	16		35-60	Pileta A 16-17	Marcaje MIDI amputación Falange reproducción Corral B1
Sub-Total	60				

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0235 DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A.

Distribución actual de los parentales

Corral	Hembras	Machos	Total	Generación	Origen
B1	4	--	4	P <sub>0</sub>	Caza de fomento
	1	--	1	P <sub>0</sub>	Zoológico
B2	56	13	69	F1	Proa. Zocriadero año 95
B3	--	3	3	F1	Babilonia intercambio
	--	1	1	P <sub>0</sub>	Caza de Fomento
D3	21	5	26	F1	Nacidos en el zoológico
	13	2	15	F1	Babilonia intercambio
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>24</b>	<b>119</b>		

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: "Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad".

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en relación a la modificación de la licencia ambiental señala "La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0235 DE 2009 03 JUN. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A.**

Que el artículo 25 ibídem determina *“La autoridad Ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zoocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zoocriaderos.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la modificación de la licencia ambiental, no implica modificaciones al plan de manejo previsto para la operación del zoocriadero y solo requerirá modificar la licencia ambiental respecto al número de parentales aprobados, a través de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, modificada por medio de la Resolución N° 00006 del 6 de enero de 2009.

Que teniendo en cuenta que la Especie Caiman del Magdalena (*Crocodilus Acutus*), se encuentra reportada en el Libro Rojo como *“Peligro Crítico”*, según los criterios de la UICN, y dentro de la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) se reporta en la Categoría I, en la que se cataloga como *“Todas las especies en la fauna del mundo que se encuentren en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia.”*, el Zoocriadero debe tener en cuenta todas y cada una de las recomendaciones técnicas de manejo establecidos por la CITES, para las especies categorizadas en el apéndice I y de igual manera de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, modificado por la Resolución N° 0006 del 6 de enero de 2009, por medio de la cual esta Corporación renovó licencia ambiental al zoocriadero *Crocodilus Skins S.A.*, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, en el siguiente sentido:

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar la Licencia Ambiental N° 0219 del 7 de abril de 1994, otorgada por el Inderena al Zoocriadero *CROCODILUS SKINS S.A.*, ubicado en la Finca *“San Jose”*, situada en el municipio de Luruaco-Atlántico, representado Legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, para el funcionamiento del zoocriadero con la especie babilla (*Caiman Crocodilus fuscus*), con un pie parental de 10.000 ejemplares (2.500 machos y 7.500 hembras) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zoocriadero, y fase experimental con la especie Caimán (*Crocodilus acutus*) con un pie parental de 119 ejemplares ( 95 hembras y 24 machos).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **000235** DE 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A.**

**PARÁGRAFO:** La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de la duración de la actividad, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El zocriadero Crocodilus Skins S.A. no podrá hacer uso de los 60 individuos de la especie Caiman del Magdalena (Crocodilus acutus), correspondientes a las producciones de los años 2004-2005-2006-2007 y 2008, dichos ejemplares deberán permanecer separados en las piletas verificadas por parte de la Corporación. Cualquier movimiento se deberá informar con anticipación a la Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.


**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

ZOOC.I ZOBEM EXP N° 0709-016

Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado

Revisado por Dr. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental *pr*